

INFORMACION DE JUICIOS DEL SECTOR PUBLICO A LA PROCURADURIA

Resolución de la Procuraduría General del Estado 15 Registro Oficial 167 de 11-sep.-2003 Estado: Vigente

Dr. José María Borja Gallegos PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el Art. 216 de la Constitución Política de la República establece que corresponde al Procurador General el patrocinio del Estado;

Que, la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de mantener un adecuado y oportuno control de los juicios que afronta el Estado Ecuatoriano, como actor o demandado, ha implementado el levantamiento de una base de datos para el control de tales juicios;

Que, corresponde a cada entidad o institución del sector público, ingresar la información, en forma detallada, de cada juicio y mantener actualizada la misma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

Resuelve:

- **Art. 1**.- Requerir de los organismos y entidades que conforman el sector público, la información detallada de cada juicio en el que intervenga la institución u organismo, y mantener actualizada la información sobre los juicios que afronta como actora o demandada.
- **Art. 2.-** La información requerida deberá ser ingresada por los organismos y entidades que conforman el sector público, al banco de datos de la Procuraduría General del Estado; conforme a los manuales técnico y legal elaborados por este organismo.

La información será ingresada por el Departamento Jurídico de cada institución u organismo y la responsabilidad por el cumplimiento de esta resolución recae en la máxima autoridad de cada institución.

- Art. 3.- El incumplimiento al requerimiento formulado en los artículos anteriores, dará lugar a las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo de la letra g) del Art. 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- Art. Final.- La presente resolución que tendrá el carácter de obligatoria para las entidades y organismos del sector público determinados el Art. 118 de la Constitución Política de la República, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.